

Para mejorar la situación descrita, en el Proyecto Informativo redactado se contemplan las siguientes actuaciones:

Ejecución de una nueva balsa de regulación 70.000 m³ de capacidad para las zonas de Marines-Contienda II y Caramelo.

Ejecución de una conducción de transporte desde la nueva balsa de regulación a las zonas de Marines-Contienda II y Caramelo.

Restauración de la Balsa IV y la Balsa V.

En consecuencia y durante 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia de Valencia, el proyecto y su estudio de impacto ambiental podrán ser examinados por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

La documentación correspondiente estará a disposición de los interesados en los días y horas hábiles en las oficinas de Acuamed en Valencia, Avenida de Aragón número 30, 6.º D, así como en la Confederación Hidrográfica del Júcar en Valencia, Avenida Blasco Ibáñez, 48.

Las alegaciones que se considere oportuno presentar deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Júcar, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 10 de abril de 2006.—El Presidente, Juan José Moragues Terrades.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

18.829/06. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de la resolución R/00095/2006, de fecha 7/3/2006, recaída en el procedimiento sancionador n.º PS/00239/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

No habiéndose podido practicar, en el último domicilio conocido de la entidad I-Media Comunicación Electrónica, S.A., la notificación de la Resolución R/00095/2006, de fecha 07/03/2006, dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento señalado con el número PS/00239/2005, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la parte dispositiva de la mencionada Resolución:

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve:

Imponer a la entidad I-Media Comunicación Electrónica, S.A., por una infracción del artículo 38.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, tipificada como leve en el artículo 38.4.d) de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Correo Electrónico, una multa de 3.000 € (tres mil euros) de conformidad con lo establecido en los artículos 39.1.c) y 40 de la citada Ley 34/2002.

Notificar la presente Resolución a I-Media Comunicación Electrónica, S.A., c/ José Bardasano Baos, 9, Edificio Gorbea 3, 28016 Madrid.

Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta señalada al efecto en la citada Resolución. En caso contrario, procederá su exacción por vía de apremio.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto.

Lo que se comunica para conocimiento de I-Media Comunicación Electrónica, S.A., que podrá dirigirse a las oficinas de la Agencia Española de Protección de Datos en calle Jorge Juan, 6, de Madrid, para conocer el texto íntegro del mencionado acto.

Madrid, 11 de abril de 2006.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

18.830/06. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la resolución de 23 de marzo de 2006, del procedimiento sancionador n.º PS/00057/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Resultando infructuoso el intento de notificación dirigido a Relacional M, en C/ Aguadero, 6, 28792, Miraflores de la Sierra Madrid, y desconociéndose su domicilio actual, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la resolución de fecha 23 de marzo de 2006, del procedimiento sancionador n.º PS/00057/2005:

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve:

Imponer a la entidad Relacional M S. L., por una infracción del artículo 15 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.e) de dicha norma, una multa de 90.000 € (noventa mil euros) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 y 4 de la citada Ley Orgánica. Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta restringida n.º 0182 2370 43 0200000785 abierta a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su recaudación en período ejecutivo. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo

establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.—Firmado en Madrid en fecha 23/3/06, por don José Luis Piñar Mañas, Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Madrid, 11 de abril de 2006.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

17.795/06. *Anuncio de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo e Industria sobre la iniciación de un expediente para la declaración de la condición mineral natural «FONT BONA» del agua del POU 2.*

A instancia de la empresa Manantiales Homs, S. L., con C.I.F.—B-08669038, se ha iniciado el expediente para la declaración, como mineral natural «Font Bona», el agua del POU 2, en el término municipal de Orpí (l'Anoia).

La situación de la captación del agua está determinada por la siguiente coordenada UTM (huso 31):

X = 380.839 Y = 4.597.869.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 39.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería, y el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/1999 de 13 de enero, para que todas las personas que estén interesadas puedan presentar las alegaciones que crean convenientes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la última publicación de este Anuncio.

Barcelona, 22 de marzo de 2006.—El Director General de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

17.825/06. *Resolución de la Direcció General d'Energia i Mines, Departament de Treball i Indústria de la Generalitat de Catalunya, por la que se otorga a la Empresa Eòlica de Rubió SL, la autorización administrativa y declaración de utilidad pública del parque eólico Serra de Rubió II, en los términos municipales de Rubió y Òdena (exp. 0471225).*

En fecha 9 de septiembre de 2004 la empresa Corporación Energía Hidroeléctrica de Navarra, SA, presentó petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para el parque eólico Serra de Rubió II, en los términos municipales de Rubió y Òdena, en la provincia de Barcelona. Este proyecto se sometió a información pública (DOGC núm. 4343, de 15.3.2005; BOE núm. 28, de 2.2.2005, y diario La Vanguardia de fecha 22.1.2005), con efectos en los procedimientos de licencia ambiental y declaración de impacto ambiental que se tramitaron ante los ayuntamientos correspondientes.

En fecha 22 de septiembre de 2005 el peticionario inicial solicitó la transmisión de todos los derechos de este parque eólico a su participada Eòlica de Rubió, SL,